



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2022UD107
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 37 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL FRANCISCANERO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

C. José Fuentes Rendón

Apoderado Legal de los CC. Pablo Moctezuma Morfin y Beatriz Pasquel Jaffe.

Calle sin nombre (actualmente Avenida Costera Guitarrón y Calle Almeja),

Lote J, Sector Punta Guitarrón, Fraccionamiento Punta Bruja,

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**CONDOMINIO SAN MARINO-ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en calle sin nombre (actualmente Avenida Costera Guitarrón y Calle Almeja), lotes J, K, L, LL, 34-A y 35-A, sector Punta Guitarrón, Fraccionamiento Punta Bruja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre del 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 14 de diciembre del 2023, asignándole el folio C221373, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**CONDOMINIO SAN MARINO-ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0136/12/22** y clave de proyecto **12GE2022UD107**.
2. Que el 16 de diciembre del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 12 de enero del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 02 de enero del 2023.
4. Que el 05 de enero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 15 de diciembre del 2022 al 04 de enero del 2023.
5. Que el 09 de enero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00009-2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 09 de enero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00010-2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

7. Que el 09 de enero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00011-2023, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 09 de enero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00012-2023, remitió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 19 de enero del 2023, mediante el oficio DGEYPM/ATOR/DNIA/0034/2023, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió su opinión respecto del proyecto.
10. Que el 09 de marzo del 2023, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00132-2023, solicito información adicional del proyecto.
11. Que el 09 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00133-2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su opinión y en su caso realizara visita de verificación.
12. Que el 09 de mayo de 2023, el promovente ingreso la solicitud de prórroga para la entrega de la información adicional solicitada en el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00132-2023 de fecha 09 de marzo del 2023.
13. Que el 18 de mayo del 2023, esta oficina de representación mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00255-2023, otorgo la prórroga solicitada en el resultando anterior.
14. Que el 21 de junio del 2023, mediante el oficio de fecha 20 de junio del 2023, esta Unidad Administrativa recibió la información adicional solicitada mediante el oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00132-2023, de fecha 09 de marzo del 2023.
15. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 11** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso O) y Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los **artículos 34** de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en calle sin nombre (actualmente Avenida Costera Guitarrón y Calle Almeja), lotes J, K, L, LL, 34-A y 35-A, sector Punta Guitarrón, Fraccionamiento Punta Bruja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El proyecto pretende la construcción de edificios para departamentos, alberca, gimnasio, cancha de pádel, muelle, áreas comunes, estacionamiento y vialidades, lo cual promoverá el desarrollo económico de la zona, generando empleos directos e indirectos, favorecerá además las condiciones para propiciar comunidades urbanas sustentables.

El sitio del Proyecto contempla la construcción de edificios para departamentos, alberca, gimnasio, cancha de pádel, muelle, áreas comunes, estacionamiento y vialidades, en un terreno de 9,633.00 m² de superficie, en el cual se construirá solo 8,425.82 m².



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

El Proyecto también pretende la construcción del muelle, se desarrollara en parte de una superficie de 57.00 metros cuadrados de agua marina, el resto de la superficie de 37.85 es área terrestre de la Zona Federal, por lo que este Proyecto presenta cuerpo de agua marina, de la Bahía de Santa Lucia, perteneciente al océano Pacífico.

• **Características particulares del muelle**

- Arquitectura

Su principal característica lo es su conformación física, ya que es un Proyecto integrado con elementos de alta calidad y acabados finos, realzando su arquitectura moderna y funcional dándole al sitio de ubicación un punto de referencia paisajista para beneficio del área en sí, y beneplácito de los visitantes y residentes del lugar.

El hincado de pilotes, será a través del método mecánico comúnmente usado en este tipo de obras, el cual es a través de presión manual. El hincado de cada pilote tendrá una profundidad de 1 m aproximadamente. Una vez que se encuentren hincados los pilotes del muelle, se llevará a cabo su amarre mediante la estructura de traveses de madera, las cuales permitirán dar soporte a la estructura y mantener fijos en sus sitios a los pilotes hincados. Una vez que se encuentren amarrados los pilotes, se procederá a colocar los tabloncillos de unión y posteriormente a colocar las tablas que conformarán la plataforma, la cual sobresaldrá de la superficie del agua a una distancia de 0.6 m. Ya que se encuentre armado el muelle, y que los finos se hayan sedimentado en el suelo marino, se podrá llevar a cabo el retiro de la malla geotextil. Esta tarea final no se realizará en tanto la calidad del agua fuera del área delimitada no sea igual a la del interior. Todo el proceso de armado del muelle se realizará de manera paulatina y el procedimiento quedará asentado en la bitácora de obra, conforme vaya generándose el avance.

- Funcionalidad

La función principal de este muelle es la de acumulación, protección y conservación del material arenoso del área de playa que se encuentra en el lugar, la cual sin esta obra, sería desecha y reintegrada constantemente, por los procesos naturales del oleaje, y con este Proyecto, se mejorara la integración del material de arena a la playa, conservándolo como un sitio privilegiado. Este muelle prevé proteger la promoción, habilitación y estabilización de una playa de arena seca, propicia para el desarrollo de actividades turísticas la cual se protegerá del impacto del oleaje y corrientes fuertes, en virtud de que con base a los estudios técnico de corriente y oleaje se determina que en la zona del Proyecto la altura máxima de la ola (H0) para una probabilidad acumulada del 95% es de 2.0 m.

Con respecto a la sobre elevación del nivel del mar en condiciones de tormenta, estimaciones confiables respecto al nivel del mar bajo condiciones de tormenta son esenciales a fin de obtener una buena planeación y diseño de obras de ingeniería de costas. La determinación del nivel del mar durante una tormenta es un problema complejo, que comprende la interacción entre el viento y el mar, las diferencias de presión atmosférica e innumerables factores ajenos a las condiciones de tormenta. El término más adecuado es el de Sobre elevación del nivel del mar (Sw), y puede ser calculado de manera confiable mediante el siguiente procedimiento.

Observaciones llevadas a cabo en diversas zonas costeras indican que tormentas severas pueden ocasionar sobre elevaciones en exceso de hasta 8 metros. Esta cifra se ve directamente afectada por la pendiente de la costa en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

cuestión, por lo cual ha sido de primordial importancia el análisis batimétrico realizado y donde se observa que para esta zona del Pacífico se sabe que en promedio a 50 metros de la costa se observan profundidades de 8.0 metros.

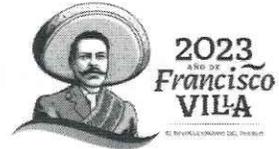
Actividades a ejecutar referentes al condominio San Marino

Construcción		8,425.82	m ²						
Unidades de Vivienda		15	U						
	Nivel	Area Interior		Áreas Exteriores		Jardines Privativos		Observaciones	
Playa				558	m ²				
Áreas Comunes	Caminos			750	m ²				
Gimnasio		230.97	m ²	58.36	m ²				
Alberca	Alberca			609.27	m ²				
	Cto. De Maquinas	27.19	m ²						
Pádel				252.67	m ²				
Muelle				115.48317	m ²				
Estacionamiento		1411.64	m ²					36	Cajones
Villa	Planta Alta	216.46	m ²	109.4	m ²			4	Cajones
	Planta Baja	341.34	m ²	225.2	m ²	393.06	m ²		
Deptos. Dúplex	Planta Alta	352.9	m ²	92.85	m ²			2	Cajones
	Planta Baja	352.9	m ²	193.02	m ²	224.02	m ²	2	Cajones
Deptos. Torre A	Ph Planta Alta	192.31	m ²	144.38	m ²				
	Ph Planta Baja	300.94	m ²	76.14	m ²			3	Cajones
	Planta Intermedia	305.09	m ²	110.63	m ²			2	Cajones
Deptos. Torre B	Planta Jardín	330.41	m ²	152.58	m ²			2	Cajones
	Total Por Edificio	1128.75	m ²	483.73	m ²				
	Ph Planta Alta	192.31	m ²	144.38	m ²				
Edificio Fase II (Boomerang)	Ph Planta Baja	300.94	m ²	76.14	m ²			3	Cajones
	Planta Intermedia	305.09	m ²	110.63	m ²			2	Cajones
	Planta Jardín	330.41	m ²	152.58	m ²			2	Cajones
Edificio Fase II (Boomerang)	Total Por Edificio	1128.75	m ²	483.73	m ²				
	Ph Planta Alta	384.62	m ²	288.76	m ²				
	Ph Planta Baja	601.88	m ²	152.28	m ²			6	Cajones
Edificio Fase II (Boomerang)	Planta Intermedia	610.18	m ²	221.26	m ²			4	Cajones
	Planta Jardín	660.82	m ²	305.16	m ²			4	Cajones
	Total Por Edificio	2257.5	m ²	967.46	m ²				

Localización del predio (Coordenadas UTM)

Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	407978.9337	1860958.986	22	407851.5904	1861026.318
2	407966.8155	1860955.043	23	407851.9224	1861030.119
3	407955.7696	1860951.527	24	407841.599	1861038.33
4	407949.2925	1860949.918	25	407844.7155	1861038.854
5	407939.5749	1860950.249	26	407851.6273	1861039.813
6	407939.3930	1860950.383	27	407873.8676	1861042.889
7	407939.3384	1860950.519	28	407882.6091	1861033.588
8	407939.2643	1860952.625	29	407886.7284	1861030.231

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFC-SGPARN-UGA-00399-2023.

9	407938.9400	1860954.118	30	407890.7577	1861028.068
10	407938.5556	1860954.983	31	407894.6444	1861027.315
11	407938.7948	1860955.993	32	407899.3501	1861027.585
12	407935.3503	1860959.300	33	407903.9332	1861028.593
13	407934.3072	1860960.000	34	407910.0523	1861031.982
14	407933.0873	1860960.544	35	407911.6448	1861034.041
15	407932.8020	1860960.928	36	407913.1284	1861033.044
16	407935.3491	1860965.486	37	407931.2904	1861024.378
17	407913.9295	1860962.231	38	407943.2854	1861045.826
18	407911.1576	1860958.032	39	407990.6252	1861019.351
19	407908.9636	1860952.016	40	407985.3384	1860995.374
20	407838.0685	1860997.705	41	407983.9114	1860987.158
21	407849.1238	1861011.335	42	407983.4114	1860983.841

Para la generación de aguas residuales se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales por aireación mediante una planta de proceso biológico efectuado por medio de lodos activados cumpliendo con las características solicitadas y los parámetros básicos para este tipo de unidades habitacionales SPA-WW50.

Características del sistema de tratamientos de aguas residuales SPA-WW50 N°	Ítem	SPA-WW50
1	Capacidad (personas)	120 - 180
2	Capacidad (m3)	25.0
3	Diámetro (m)	7.5
4	Altura (m)	5.0
5	Alt. influente	5.0
6	Alt. efluente	4.6

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción VII y IX de la LGEEPA, 5 inciso O) y Q) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 119 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Para determinar el uso del suelo y tipo de vegetación presentes dentro del SA, se utilizó la carta de USV del INEGI 2013; escala 1: 47,000 (Serie V). Dentro del Sistema Ambiental se encuentran diversos tipos de uso de suelo, que además de Asentamientos Humanos, corresponden a Agricultura de Temporal, Permanente y Anual. Los tipos de vegetación se describen como Vegetación Secundara Arbórea de Selva Baja Caducifolia (**VSA/SBC**) y Vegetación Secundara arbustiva de Selva Baja Caducifolia (**Vsa/SBC**). Las observaciones en campo, corroboraron que el predio está inmerso dentro de un área con un uso de suelo de asentamientos humanos.

Vegetación Secundaria de Arbórea Selva Baja Caducifolia: También conocido como Bosque Tropical Caducifolio, este ecosistema se caracteriza por su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. Durante la época de lluvias los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas especies de plantas y animales. En contraste, la época seca dura hasta ocho meses, y durante ella, entre el 25 y el 90% de los árboles pierden sus hojas y muchos florecen, producen frutos y semillas. La vegetación secundaria es generada por la perturbación del sistema natural ya sea por un factor natural o por modificaciones por el hombre. Cabe señalar, que la presencia de Huizacheras es indicador de la perturbación de este estrato como consecuencia de las actividades antropogénicas. Se identifica como el tipo de vegetación dominante dentro del SA, señalando que el predio donde se pretende establecer el fraccionamiento San Marino se trata de una zona meramente urbana desprovista de cobertura vegetal forestal donde la existencia de vegetación arborea se limita la dasonomía urbana resaltando la presencia de árboles de mango (*Mangifera indica* L.), tamarindo (*Tamarindus indica* L.) y Parota [*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb.], siendo esta última una especie arborea muy útil para reforestación rural y urbana en trópicos, subtrópicos y regiones templadas, lo cual no supone un riesgo para las especies vegetales nativas con motivo de su remoción, que pudiera aunar a la fragmentación del hábitat.

• **Especies de interés cultural y económico**

Las especies de importancia cultural y económica en la región son aquellas que tradicionalmente son usadas por los pobladores con fines alimenticios, medicinales y como materia prima. Por mencionar algunas de ellas: Palma (*Cocos nucifera*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Colorín (*Erythrina lanata*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Huamúchil (*Pithecellobium dulce*) etc. Otras especies presentes en la región que son empedadas para construcción como *Quercus* sp. (Encino), *Enterolobium cyclocarpum* (Parota), *Andira inermis* (Cuatlolote) *Bursera simaruba* (Palo mulato), etc.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

• **Metodología para la estimación de medidas de biodiversidad**

El método de muestreo empleado para conocer la diversidad florística (riqueza y abundancia) y el Índice de Valor de Importancia (IVI) dentro del Sistema Ambiental considerando los tres estratos vegetales (arbóreo, arbustivo y herbáceo) son las denominadas "parcelas de muestreo". Dicho método consiste en la delimitación de un cuadrado sobre la vegetación para determinar la especie, densidad, cobertura y frecuencia de las plantas. Para el muestreo de la vegetación herbácea el tamaño del cuadrante fue de 1 m² (1x1m), señalando que el mismo tamaño se utiliza para muestrear las plántulas de especies arbóreas. Posteriormente, para el estrato arbustivo el tamaño considerado fue de 16 m² (4x4 m). Finalmente, la superficie del tamaño de muestra empleado para el estrato arbóreo (mayor a 10 cm DAP), fue de 1000 m² (20x50) (Mostacedo & Fredericksen, 2000). Por lo anterior, es importante señalar que dentro del SA se ubicaron 3 puntos de muestreo con una superficie de 0.1 ha en los principales tipos de vegetación presentes de manera independiente, los cuales son representativos para comunidades vegetales del mismo tipo en otras áreas dentro del SA (VM Zarco - Espinosa, 2010).

• **Estrato arbóreo**

Especie	Nombre común	NOM-059	Abund.	Abund. Relat.	Ln (PI)	(PI) X Ln (PI)	Dend. Relat.	Frec. Relat.	Dom. Relat.	IVI
<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	-	11	0.030136986	-3.502002081	-0.105539789	3.01369863	3.408739628	3.099647941	9.522086199
<i>Bourreria mollis</i> Standl.	-	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	2.260799494	2.028164702	6.480745018
<i>Cordia allba</i> (Jacq.) Roem. & Schult.	-	-	6	0.016438356	-4.108137884	-0.067531034	1.643835616	1.541817323	2.770549518	5.956202457
<i>Cordia dentata</i> Poir.	Palo noble	-	4	0.010958904	-4.513602992	-0.049464142	1.095890411	2.064902903	1.852135313	5.012928627
<i>Jacaratia mexicana</i> A. DC.	Bonete	-	7	0.019178082	-3.953987205	-0.075829892	1.917808219	2.072891593	2.387876932	6.378576745
<i>Jacquinia pungens</i> A. Gray.	-	-	5	0.01369863	-4.290459441	-0.058773417	1.369863014	1.259781805	1.262819532	3.89246435
<i>Andira inermis</i> (Wright) DC.	Cuatolote	-	9	0.024657534	-3.702672776	-0.091298781	2.465753425	2.697051478	5.120159192	10.28296409
<i>Bauhinia latifolia</i> Cav.	Flor de orquídea	-	6	0.016438356	-4.108137884	-0.067531034	1.643835616	1.723473205	2.82412368	6.191432501
<i>Bauhinia lunaria</i> Cav.	Pata de vaca	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	2.30784951	3.160875555	7.654441528
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Parota	-	15	0.04109589	-3.191847152	-0.131171801	4.109589041	3.775524735	7.408541252	15.29365503
<i>Erythrina lanata</i> Rose	Colorin	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	2.097552335	1.898056023	6.18738918
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Cacahuananche	-	18	0.049315068	-3.009525596	-0.148414961	4.931506849	5.128392154	4.561457217	14.62135622
<i>Inga vera</i> Kunth.	-	-	11	0.030136986	-3.502002081	-0.105539789	3.01369863	3.391720243	2.671054646	9.076473519
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit.	Cuaje	-	16	0.043835616	-3.127308631	-0.137087502	4.383561644	4.629272647	4.729833155	13.74266745
<i>Myrspermum frutescens</i> Jacq.	Cuerlillo	-	4	0.010958904	-4.513602992	-0.049464142	1.095890411	0.763440972	0.964334915	2.82366298
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Huamuchil	-	10	0.02739726	-3.597312261	-0.0985565	2.739726027	2.865161319	2.341956222	7.946843569
<i>Pterocarpus acapulcensis</i> Rose	Drago	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	2.19550063	1.561304148	5.948585601
<i>Tamarindus indica</i> L.	Tamarindo	-	12	0.032876712	-3.414990704	-0.112273667	3.287671233	3.38512089	4.890555641	11.56334776
<i>Rauvolfia ligustrina</i> Willd. ex Roem. & Schult.	Veneno	-	10	0.02739726	-3.597312261	-0.0985565	2.739726027	2.646687993	1.57661052	6.963025072
<i>Bravaisia integrerrima</i> (Spreng.) Standl.	Palo blanco	NE, A	2	0.005479452	-5.206750173	-0.028530138	0.547945205	0.162899825	0.466860554	1.177705585
<i>Crescentia alata</i> Kunth	Jicaro	-	9	0.024657534	-3.702672776	-0.091298781	2.465753425	2.186122602	1.905709475	6.557585502
<i>Parmentiera aculeata</i> (Kunth) L. O. Williams	Cuajilote	-	13	0.035616438	-3.334947996	-0.11877897	3.561643836	2.126728423	3.535894689	9.224266947
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC.	Roble	-	11	0.030136986	-3.502002081	-0.105539789	3.01369863	2.941574884	3.85733966	9.812613174
<i>Lippia myriocephala</i> Schltal. & Cham.	Colpanchi blanco	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	1.994394023	1.844481861	6.030656706
<i>Annona squamosa</i> L.	Anona	-	14	0.038356164	-3.260840024	-0.125073316	3.835616438	4.058602257	3.535894689	11.43011338
<i>Gymnanthes lucida</i> Sw.	-	-	8	0.016438356	-4.108137884	-0.067531034	1.643835616	1.54633267	1.492423083	4.682591369
<i>Hura polyandra</i> Baill.	Haba	-	5	0.01369863	-4.290459441	-0.058773417	1.369863014	1.260476473	1.989897444	4.620236931
<i>Jatropha spectabilis</i> S. F. Blake & Standl.	Papelillo	-	12	0.032876712	-3.414990704	-0.112273667	3.287671233	3.387899565	3.45170672	10.12272752
<i>Casearia corymbosa</i> Kunth	Botoncillo	-	9	0.024657534	-3.702672776	-0.091298781	2.465753425	2.594240501	1.653145569	6.713139495
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Guazumo	-	15	0.04109589	-3.191847152	-0.131171801	4.109589041	4.388917255	2.762896066	11.26140236
<i>Eugenia acapulcensis</i> Steud.	Capulín	-	4	0.010958904	-4.513602992	-0.049464142	1.095890411	0.958295561	1.086790142	3.140976114
<i>Coccoloba barbadensis</i> Jacq.	Jobero	-	16	0.043835616	-3.127308631	-0.137087502	4.383561644	4.608779919	3.222103169	12.21444473
<i>Coccoloba venosa</i> L.	-	-	7	0.019178082	-3.953987205	-0.075829892	1.917808219	1.811001469	0.811265881	4.540075569
<i>Spondias purpurea</i> L.	Cirueto	-	11	0.030136986	-3.502002081	-0.105539789	3.01369863	2.939143543	2.028164702	7.981006875



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

<i>Bursera fagaroides</i> (Kunth) Engl.	Aceitillo	-	13	0.035616438	-3.334947996	-0.11877897	3.561643836	3.287519528	2.60217358	9.451337344
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	Palo mulato	-	16	0.043835616	-3.127308631	-0.137087502	4.383561644	4.7793211	3.030766876	12.19364962
<i>Melia azedarach</i> L.	-	-	10	0.02739726	-3.597312261	-0.0985565	2.739726027	2.594240501	2.265421705	7.599388234
<i>Paullinia tomentosa</i> Jacq.	-	-	8	0.021917808	-3.820455812	-0.083736018	2.191780822	2.163893202	1.3470075	5.7022681524
			365	1		-3.552063045	100	100	100	300

Riqueza: a partir de las observaciones y muestreos realizados dentro del Sistema Ambiental se reportan 38 especies distribuidas en 19 familias, siendo Fabaceae la familia con mayor riqueza y abundancia de especies, característica particular de un tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia.

Abundancia: de acuerdo a la tabla anterior el valor del índice de diversidad de Shannon es $h' = 3.55$, por lo que la diversidad puede considerarse media-alta, derivado por la presencia de la SBC por ser el tipo de vegetación dominante en el SA, sugiriendo que dicha comunidad vegetal se encuentra parcialmente fragmentada, hallándose áreas conservadas que sustenta una abundancia de especies significativa. Cabe señalar, que las especies con altos IVI presentes en los sitios de muestro fueron *Enterolobium cyclocarpum*, *Gliricidia sepium* y *Leucaena leucocephala* determinados por los valores de densidad, frecuencia y dominancia relativa, siendo especies características de ecosistemas selváticos.

Especies sujetas a protección NOM-059-SEMARNAT-2010: del total de especies registradas en el SA, *Bravaisia integerrima* (Palo Blanco) se encuentra bajo Amenaza según la **NOM-059- SEMARNAT-2010**, la cual no se encuentra dentro del predio área de influencia a este.

• **Estrato arbustivo**

Especie	Nombre común	NOM-059	Abund.	Abund. Relat.	Ln (PI)	(PI) X Ln (PI)	Dend. Relat.	Frec. Relat.	Dom. Relat.	IVI
<i>Xanthosoma sagittifolium</i> (L.) Schott	Oreja de elefante	-	11	0.026634383	-3.62555232	-0.096564348	2.663438257	4.748858447	2.422248804	9.834545508
<i>Wigandia urens</i> (Ruiz & Pav.) Kunth	Tabaquillo	-	14	0.033898305	-3.384390263	-0.114725094	3.389830508	7.408675799	2.915669856	13.71417616
<i>Capparis asperifolia</i> Presl.	-	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	4.121004566	1.121414833	7.421592805
<i>Hylacereus ocamponis</i> (Salm-Dyck) Britton & Rose	Pitahaya	-	7	0.016949153	-4.077537444	-0.069110804	1.694915254	3.367579909	1.58492823	6.647423393
<i>Opuntia decumbens</i> Salm-Dyck	Nopal	-	8	0.01937046	-3.944006051	-0.076397212	1.937046005	3.493150685	1.270933014	6.701129704
<i>Pilosocereus leucocephalus</i> (Poselg.) Byles & G.D. Rowley	Pitahaya barbon	-	12	0.02905569	-3.538540943	-0.102814749	2.905569007	4.269406393	1.824162679	8.999138079
<i>Acacia cochilacantha</i> Willd.	Cubata	-	17	0.041162228	-3.190234249	-0.131317148	4.11622276	6.803652968	3.199760766	14.11963649
<i>Acacia farnesiana</i> (L.) Willd.	Huitzache	-	31	0.075060533	-2.589460388	-0.194366276	7.506053269	9.828767123	12.88875598	30.22357637
<i>Chamaecrista rotundifolia</i> (Pers.) Greene	-	-	10	0.024213075	-3.7208625	-0.090093523	2.421307506	1.757990868	3.080143541	7.259441914
<i>Crotalaria pumila</i> Ortega	-	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	1.849315068	1.614832536	5.64332436
<i>Indigofera suffruticosa</i> Mill.	Añil	-	8	0.01937046	-3.944006051	-0.076397212	1.937046005	2.351598174	1.390550239	5.679194418
<i>Mimosa egregia</i> Sandwith	Cavilancillo	-	11	0.026634383	-3.62555232	-0.096564348	2.663438257	3.01369863	1.839114833	7.516251719
<i>Mimosa pigra</i> L.	Zarza	-	15	0.036319613	-3.515397392	-0.120413949	3.631961259	3.607305936	2.422248804	9.66151999
<i>Senna occidentalis</i> (L.) Link	Frijolillo	-	12	0.02905569	-3.538540943	-0.102814749	2.905569007	3.01369863	1.704545455	7.623813092
<i>Senna pallida</i> (Vahl) H. S. Irwin & Barneby	Abejón	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	1.324200913	1.076555024	4.579932693
<i>Tephrosia multiflora</i> Rose	Callitos	-	10	0.024213075	-3.7208625	-0.090093523	2.421307506	1.210045662	1.629784689	5.261137857
<i>Cephalanthus salicifolius</i> Humb. & Bonpl.	-	-	13	0.031476998	-3.458498235	-0.108863141	3.147699758	2.351598174	2.00358857	7.502886448
<i>Randia armata</i> (Sw.) DC.	Cruceto	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	1.198630137	0.927033493	4.304840385
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Tronadora	-	7	0.016949153	-4.077537444	-0.069110804	1.694915254	1.381278539	1.629784689	4.705978482
<i>Vitex mollis</i> Kunth	Uva de campo	-	11	0.026634383	-3.62555232	-0.096564348	2.663438257	1.849315068	2.183014354	6.695767679
<i>Martynia annua</i> L.	Uña de gato	-	13	0.031476998	-3.458498235	-0.108863141	3.147699758	1.244292237	1.734449761	6.126441756
<i>Russelia floribunda</i> Kunth	-	-	8	0.01937046	-3.944006051	-0.076397212	1.937046005	0.639269406	1.226076555	3.802391966



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

<i>Smilax spinosa</i> Mill.	Zarzaparrilla	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	1.073059361	2.437200957	5.699437073
<i>Byttneria aculeata</i> (Jacq.) Jacq.	-	-	14	0.033898305	-3.384390263	-0.114725094	3.389830508	2.465753425	3.229665072	9.085249005
<i>Muntingia calabura</i> L.	Capulin	-	15	0.036319613	-3.315397392	-0.120413949	3.631961259	2.351598174	7.864832536	13.84639197
<i>Ricinus communis</i> L.	Higuerilla	-	21	0.050847458	-2.978925155	-0.151470771	5.084745763	4.132420091	6.907894737	16.12506059
<i>Malpighia punicifolia</i> L.	Acerola	-	8	0.01937046	-3.944006051	-0.076397212	1.937046005	1.187214612	1.883971292	5.008231909
<i>Piper umbellatum</i> L.	Hierba santa	-	11	0.026634383	-3.62555232	-0.096564348	2.663438257	2.465753425	2.437200957	7.566392638
<i>Arundo donax</i> L.	Carriza	-	28	0.06779661	-2.691243083	-0.182457158	6.779661017	7.557077626	5.517344498	19.85408314
<i>Antigonon leptopus</i> Hook. & Arn.	-	-	12	0.02905569	-3.538540943	-0.102814749	2.905569007	1.484018265	3.229665072	7.619252344
<i>Trema micrantha</i> (L.) Bl.	Capulin	-	18	0.043583535	-3.133075835	-0.136550521	4.358353511	3.002283105	8.881578947	16.24221556
<i>Debregesia longifolia</i> (Burm. f.) Wedd.	-	-	9	0.021791768	-3.826223016	-0.083380163	2.179176755	1.210045662	2.123205742	5.512428159
<i>Trichilia trifolia</i>	Palo fierro	-	6	0.014527845	-4.231688124	-0.061477309	1.452784504	1.050228311	0.927033493	3.430046307
<i>Solanum tampicense</i> Dunal	-	-	8	0.01937046	-3.944006051	-0.076397212	1.937046005	1.187214612	2.870813397	5.995074014
			413	1		-3.441020874	100	100	100	300

Riqueza de especies: Se registraron 34 especies arbustivas distribuidas en 22 familias, siendo Fabaceae la más representativa al ostentar la mayor riqueza y abundancia de especies dentro del SA.

Abundancia de especies: aplicando el Índice de Shannon el valor obtenido fue de $h' = 3.44$, siendo de igual forma la familia Fabaceae la más significativa, por lo que la diversidad arbustiva presente en el sistema puede considerarse media, sugiriendo que las actividades antropogénicas (actividades agrícolas, pecuarias e incendios) son las principales causas de la fragmentación del hábitat. Las especies con altos IVI presentes en los sitios de muestro fueron *Acacia farnesiana* (Especie indicadora de perturbaciones), *Arundo donax* y *Trema micrantha* determinados por los valores de densidad, frecuencia y dominancia relativa.

Especies sujetas a protección NOM-059-SEMARNAT-2010: de las 34 especies arbustivas registradas en el Sistema Ambiental, no se registraron especies sujetas a dicha norma.

• Estrato herbáceo

Especie	Nombre común	NOM-059	Abund.	Abund. Relat.	Ln (PI)	(PI) X Ln (PI)	Dend. Relat.	Frec. Relat.	Dom. Relat.	IVI
<i>Ageratum houstonianum</i> Mill.	Damasquino	-	13	0.015681544	-4.155270798	-0.065161062	1.568154403	2.01661843	1.131221719	4.715994552
<i>Cosmos sulphureus</i> Cav.	-	-	19	0.02291918	-3.775781176	-0.086537807	2.291917973	2.436747269	1.75608705	6.484752293
<i>Melampodium divaricatum</i> (Rich.) DC.	Acahual amarillo	-	11	0.013268999	-4.322324882	-0.057352924	1.326899879	0.989636822	0.872656755	3.189193456
<i>Stevia subpubescens</i> Lag.	-	-	15	0.018094089	-4.012169954	-0.072596561	1.809408926	1.904584072	1.249730661	4.96372366
<i>Togetes micrantha</i> Cav.	Anisillo	-	21	0.025331725	-3.675697717	-0.09311764	2.533172497	3.277004948	2.811893988	8.622071434
<i>Tithonia tubiformis</i> (Jacq.)	Palocote	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	0.578844179	1.637578108	4.146458475
<i>Zinnia flavicoma</i> (DC.) Olorode & Torres	-	-	11	0.013268999	-4.322324882	-0.057352924	1.326899879	0.382784054	0.872656755	2.582340688
<i>Zinnia violacea</i> Cav.	-	NE, A	6	0.007237636	-4.928460686	-0.035670403	0.723763571	0.149379143	0.667959491	1.54102205
<i>Crossopetalum gentlei</i> (Lundell) Lundell	-	-	10	0.012062726	-4.477635062	-0.053288722	1.206272618	1.157688358	0.808015514	3.171976489
<i>Pristimera celastroides</i> (Kunth) A. C. Sm.	-	-	13	0.015681544	-4.155270798	-0.065161062	1.568154403	1.008309215	1.14199526	3.718458877
<i>Commelina erecta</i> L.	-	-	12	0.014475271	-4.235313505	-0.061307313	1.447527141	0.877602465	1.325145443	3.650275049
<i>Cucurbita argyrosperma</i>	Calabaza	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	1.512463822	2.079293256	5.521793266
<i>Cucumis anguria</i> L.	-	-	15	0.018094089	-4.012169954	-0.072596561	1.809408926	1.699187751	2.251669899	5.760266576
<i>Momordica charantia</i>	Melon amargo	-	19	0.02291918	-3.775781176	-0.086537807	2.291917973	2.446083466	2.33785822	7.075859659
<i>Melothria pendula</i> L.	-	-	21	0.025331725	-3.675697717	-0.09311764	2.533172497	3.305013537	3.156647274	8.994833309
<i>Sechiopsis tetraptera</i> J. V. A. Dieterle	-	-	14	0.016887817	-4.081162826	-0.06892193	1.688781665	1.008309215	1.659125189	4.356216068
<i>Dalea annua</i> (Mill.) Kuntze.	-	-	11	0.013268999	-4.322324882	-0.057352924	1.326899879	0.858930072	1.217410041	3.403239992
<i>Desmodium procumbens</i> (Mill.) Hitchc.	-	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	1.437774251	2.32708468	5.694895119
<i>Lantana camara</i> L.	-	-	18	0.021712907	-3.829848397	-0.083157143	2.171290712	1.157688358	1.75608705	5.08506617
<i>Lippia nodiflora</i> (L.) Michx.	-	-	9	0.010856454	-4.522995578	-0.049103691	1.085645356	0.578844179	1.001939237	2.666428772
<i>Priva lupulifera</i> (L.) Pers.	Cadillo	-	10	0.012062726	-4.417635062	-0.053288722	1.206272618	1.49101858	1.14199526	3.767369735



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

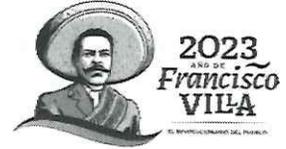
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

<i>Lycopodiella cernua</i> (L.) Pichi-Serm.	-	-	8	0.009650181	-4.640778613	-0.044784353	0.965018094	0.317430679	0.258564964	1.541013737
<i>Croton crenulatus</i> M. E. Jones.	-	-	6	0.007237636	-4.928460686	-0.035670403	0.723763571	0.578844179	0.172376643	1.474984392
<i>Euphorbia hirta</i> L.	H. de la golondrina	-	12	0.014475271	-4.235313505	-0.061307313	1.447527141	1.512463822	1.896143073	4.856134036
<i>Passiflora colimensis</i> Mast. & Rose ex Rose	-	-	14	0.016887817	-4.081162826	-0.06892193	1.688781665	1.923256465	2.32708468	5.93912281
<i>Anoda cristata</i> (L.) Schldl.	-	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	1.20436934	2.219349278	5.353754806
<i>Anoda hastata</i> Cav.	-	-	18	0.027112907	-3.829848397	-0.083157143	2.171290712	2.035290823	2.359405301	6.565986835
<i>Herissantia crispa</i> (L.) Briz.	Monacillo blanco	-	17	0.020506634	-3.887006811	-0.079709428	2.05066345	1.33507609	2.079293256	5.465032796
<i>Melochia nodiflora</i> Sw.	-	-	11	0.013268999	-4.322324882	-0.057352924	1.326899879	0.504154607	0.689506572	2.520561059
<i>Sida acuta</i> Burm. f.	Malvavisco	-	13	0.015681544	-4.155270798	-0.06516062	1.568154403	1.391093269	1.443654385	4.402902056
<i>Sida ciliaris</i> L.	-	-	10	0.012062726	-4.417635062	-0.053288722	1.206272618	0.989636822	0.678733032	2.874642471
<i>Sida rhombifolia</i>	-	-	9	0.010856454	-4.522995578	-0.049103691	1.085645356	0.756231911	0.301659125	2.143536392
<i>Waltheria indica</i> L.	Tapacola	-	12	0.014475271	-4.235313505	-0.061307313	1.447527141	2.735505555	1.497522086	5.680554782
<i>Cuphea aequipetala</i> Cav.	H. del cancer	-	14	0.016887817	-4.081162826	-0.06892193	1.688781665	2.035290823	1.443654385	5.167726872
<i>Cyperus amabilis</i> Vahl	Junco	-	13	0.015681544	-4.155270798	-0.06516062	1.568154403	1.297731304	2.219349278	5.085234985
<i>Cyperus articulatus</i> L.	-	-	19	0.02291918	-3.775781176	-0.086537807	2.291917973	2.464755858	2.736479207	7.493153039
<i>Cyperus hermaphroditus</i> (Jacq.) Standl.	Tule	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	1.157688358	1.75608705	4.843811596
<i>Cyperus laxus</i> Lam.	-	-	21	0.025331725	-3.675697717	-0.093111764	2.533172497	2.856876109	1.17431588	6.564364486
<i>Cyperus odoratus</i> L.	Papiro	-	26	0.031363088	-3.462123617	-0.108582888	3.136308806	3.659789002	3.092006033	9.888103841
<i>Fimbristylis spodiocera</i> (L.) Vahl	-	-	13	0.015681544	-4.155270798	-0.06516062	1.568154403	1.363084679	1.368239604	4.299478686
<i>Dactyloctenium aegyptium</i> (L.) Willd.	Zacate	-	24	0.028950543	-3.542166325	-0.102547638	2.895054282	2.343385305	2.542555484	7.780995071
<i>Eragrostis pectinacea</i> (Michx.) Nees	Pasto	-	29	0.034981906	-3.352924325	-0.117291683	3.498190591	6.469984128	6.798103857	16.76627858
<i>Eragrostis tephrosanthos</i> Schult.	Pasto	-	31	0.037394451	-3.286232951	-0.122886878	3.739445115	6.918121557	6.076276665	16.73384334
<i>Leptochloa fusca</i> (L.) Kunth.	Espiguilla	-	15	0.018094089	-4.012169954	-0.072596561	1.809408926	2.01661843	1.637578108	5.463605464
<i>Aristida hintonii</i> Hitchc.	Zacatillo	-	39	0.047044632	-3.056658509	-0.143799375	4.704463209	4.602744842	5.83925878	15.14646683
<i>Adiantum amplum</i> Presl	Culandrillo	-	10	0.012062726	-4.417635062	-0.053288722	1.206272618	0.989636822	1.540616246	3.736525686
<i>Cheilanthes angustifolia</i> Kunth.	-	-	9	0.010856454	-4.522995578	-0.049103691	1.085645356	0.485482215	0.894203835	2.465331406
<i>Cheilanthes skinneri</i> (Hook.) Moore.	Helecho	-	6	0.007237636	-4.928460686	-0.035670403	0.723763571	0.224068714	0.786468434	1.734300718
<i>Lygodium venustum</i> Sw.	-	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	3.697133788	2.079293256	7.706463232
<i>Ipomoea costellata</i> Torr.	Trompillo	-	23	0.02774427	-3.584725939	-0.099455605	2.774427021	4.089254038	2.844214609	9.707895667
<i>Merremia umbellata</i>	Bejuco	-	26	0.031363088	-3.462123617	-0.108582888	3.136308806	4.602744842	2.564102564	10.30315621
<i>Turbina velutina</i> (Mart. & Gal.) Roberty	-	-	16	0.019300362	-3.947631433	-0.076190715	1.930036188	2.137988983	1.335918983	5.403944154
<i>Maranta divaricata</i> Roscoe	Navajuela	-	21	0.025331725	-3.675697717	-0.093111764	2.533172497	1.101671179	2.143934497	5.778778173
			829	1		-3.89052209	100	100	100	300

Riqueza de especies: Se registraron 53 especies herbáceas distribuidas en 17 familias, siendo Asteraceae y Cyperaceae las familias con mayor riqueza, sin embargo Poaceae presenta la mayor abundancia de especies dentro del SA.

Abundancia de especies: aplicando el Índice de Shannon el resultado arroja un valor de $h' = 3.89$, por lo que la diversidad herbácea presente en sistema puede considerarse alta, sugiriendo que la composición de dicho estrato dentro del SA está debidamente representando. Las especies con altos IVI presentes en los sitios de muestro pertenecen a la familia Poaceae siendo *Eragrostis pectinacea*, *Eragrostis tephrosanthos* y *Aristida hintonii* (Especie invasora). Si bien es cierto que las especies de gramíneas tienden a dispersarse de manera eficaz, su rápida colonización en el área sugiere un problema significativo al considerarse una plaga, desplazando a las especies nativas, homogeneizando el área.

Especies sujetas a protección NOM-059-SEMARNAT-2010: de las 53 especies herbáceas registradas en el Sistema Ambiental, *Zinnia violaceae* Cav., se considera una especie No endémica, bajo Protección especial de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual no se encuentra dentro del predio área de influencia a este.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

B) Fauna.

Los vertebrados terrestres mexicanos son un elemento central de la enorme biodiversidad de nuestro país, su importancia radica en los múltiples valores derivados de una gran variedad de usos y servicios ambientales de los que el hombre en última instancia se ve beneficiado; Sin embargo el uso tradicional de los recursos y de manera particular la modificación de sus hábitats, han afectado las diferentes poblaciones de estos organismos, cuando no son planeadas ponen en riesgo el delicado equilibrio entre las numerosas especies del ecosistema e incluso poniendo en riesgo de extirpar algunas del medio natural. La planificación y desarrollo de programas de protección deben partir del conocimiento básico de las especies presentes y de la dinámica de sus poblaciones que permitan proponer medidas de mitigación apropiadas.

Herpetofauna (Anfibios y Reptiles). Para el registro de la diversidad de especies de herpetofauna, se realizó el recorrido a pie en la totalidad del proyecto, abarcando horarios diurnos, crepusculares y nocturnos. La búsqueda fue directa moviendo troncos huecos y removiendo hojarasca, revisando rocas, cavidades como grietas y tallos de árboles y arbustos. Se utilizaron pinzas y ganchos herpetológicos para ayudar en las tareas de búsqueda y manejo de algunos ejemplares. La determinación de los individuos capturados se realizó con ayuda de guías y claves de identificación (Casas-Andreu y McCoy, 1987, García y Ceballos, 1994, Flores et al., 1995), registrando también todas las especies identificables sin captura.

Aves: El registro de las aves se obtuvo de manera visual y auditiva. El muestreo se realizó de 7:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, abarcando los horarios de mayor actividad de las aves. Los registros visuales se llevaron a cabo con ayuda de binoculares (Nikon 8.5 x 45 y Swift Audubon 8.0 x 44), y guías de campo (Peterson y Chalif, 1998 y Howell y Webb, 1995).

Se elaboró el listado de especies de acuerdo a la nomenclatura taxonómica propuesta por la American Ornithologists' Union (1998). Una vez teniendo el listado de las aves se determinó la estacionalidad con base en la propuesta de Howell y Webb (1995), asignando a las especies las siguientes categorías: Residente permanente (especie que habita en un área todo el año), migratoria de invierno (especie que solo habita en otoño – invierno y regresa a EUA o Canadá para reproducirse), Migratoria de verano (especie que se reproduce en el sur del continente y está presente en la zona en verano) y transitoria (especies que se encuentran en la zona como parte de su ruta migratoria). El estatus de endemismo de las especies siguió la propuesta de González-García y Gómez de Silva (2003), quienes incluyen a las especies endémicas a México y cuasiendémicas (especies que su distribución no excede los 35000 km² fuera de los límites geopolíticos del país). Así mismo, se determinó su categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual categoriza a las especies en Amenazada (A), Protección especial (Pr) y en Peligro de extinción (P).

Mastofauna: Para el monitoreo de instalaron trampas tipo Sherman de 8 x 9 x 23 cm., para la captura de mamíferos pequeños. Cada trampa se colocó en puntos estratégicos dentro de la zona del proyecto y del Sistema Ambiental. entre cada una de ellas y fueron cebadas con hojuelas de avena bañadas con vainilla. A la par, se colocaron trampas tipo Tomahawk de 25 x 25 x 65 cm., para la captura de mamíferos de talla media, estas trampas fueron cebadas con sardina o atún. Ambos tipos de trampas fueron instaladas y activadas antes del crepúsculo y revisadas al amanecer del día siguiente. Los sitios para la instalación de las trampas Sherman y Tomahawk fueron elegidos a partir de la identificación de los pasos naturales de Fauna (Gonzalez-Romero, 2011).



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Los mamíferos presentan diferentes tipos de rastros, otro método implementado, se realizó de manera indirecta, es decir, en los recorridos hechos a lo largo del área del Proyecto, se obtuvieron registros mediante huellas, excretas, rastros, pelo, madrigueras, echaderos y sonidos distintivos de algunas especies (Aranda-Sánchez, 2012). Estos métodos empleados se realizaron con el objetivo de generar información que permita determinar las distintas especies de mamíferos presentes en el área del Proyecto.

Fauna marina: se utilizó un Visor, Snorkel y Aletas para realizar monitoreos en el mar, con la finalidad de registrar aquellas especies de fauna y registrar si estas especies se encuentran dentro de la NOM-059.

Se incluye la categoría de riesgo en la legislación mexicana vigente (Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010) Pr "sujeta a protección especial" y A "amenazada". Endemismo ("E" endémica) y la abundancia como "ni" número de individuos.

Listado taxonómico faunístico

TÁXON	Nombre Común	NOM-059	Endemismo	ni	pi	S' (pi) ²
CLASE AMPHIBIA						
ORDEN ANURA						
Familia Bufonidae						
<i>Incilius marmoratus</i> (Wiegmann, 1833)	Sapo marmoleado	-	E	3	0.27273	0.07438
Familia Craugastoridae						
<i>Craugastor</i> sp.	Ranita	-		2	0.18182	0.03306
Familia Hylidae						
<i>Tlalocohyla smithii</i> (Boulenger, 1902)	Rana arborea	-		2	0.18182	0.03306
Familia Leptodactylidae						
<i>Leptodactylus melanotus</i> (Günther, 1859)	Rana sabina	-		1	0.09091	0.00826
Familia Ranidae						
<i>Lithobates zweifeli</i> (Hillis, Frost and Webb, 1984)	Rana	-		3	0.27273	0.07438
				11	1	0.22314
						0.77686
CLASE REPTILIA						
ORDEN SQUAMATA						
Familia Boidae						
<i>Boa constrictor</i> (Linnaeus, 1758)	Boa	A	NE	1	0.03030	0.00092
Familia Colubridae						
<i>Drymarchon couperi</i> (Holbrook, 1842)	Culebra	-		1	0.03030	0.00092
<i>Drymobius margaritiferus</i> (Schlegel, 1837)	Culebra corredora	-		2	0.06061	0.00367
<i>Masticophis mentovarius</i> (Baird & Girard, 1853)	Corredora	-		1	0.03030	0.00092
Familia Dactyloidae						
<i>Anolis gadovii</i> (Boulenger, 1905)	Anolis de Tierra Colorada	A	E (GRO)	2	0.06061	0.00367
<i>Anolis liogaster</i> (Boulenger, 1905)	Anolis rojo	Pr	E	2	0.06061	0.00367
Familia Gekkonidae						
<i>Hemidactylus frenatus</i> (Schlegel in Duméril & Bibron, 1836)	Geco casero	-		3	0.09091	0.00826
Familia Iguanidae						
<i>Ctenosaura pectinata</i> (Wiegmann, 1834)	Garrobo	A	E	2	0.06061	0.00367
<i>Iguana iguana</i> (Linnaeus, 1758)	Iguana	Pr	NE	2	0.06061	0.00367
Familia Phrynosomatidae						
<i>Sceloporus adleri</i> (Smith & Savitzky, 1974)	Lagartija escamosa	Pr	E	3	0.09091	0.00826
<i>Urosaurus bicarinatus</i> (Duméril, 1856)	Lagartija	-	-	4	0.12121	0.01469



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Familia Phyllodactylidae							
<i>Phyllodactylus lanei</i> (Smith, 1935)	Salamanquesa patas de res	-			2	0.06061	0.00367
Familia Scincidae							
<i>Marisora unimarginata</i> (Cope, 1862)	Mabuya	-			2	0.06061	0.00367
Familia Teiidae							
<i>Ameiva undulata</i> (Wiegmann, 1834)	Ameiba arcoiris	-			3	0.09091	0.00826
<i>Aspidoscelis deppei</i> (Wiegmann, 1834)	Huico siete lineas	-			2	0.06061	0.00367
ORDEN TESTUDINES							
Familia Kinosternidae							
<i>Kinosternon integrum</i> (LeConte, 1854)	Tortuga pecho quebrado	Pr		E	1	0.03030	0.00092
					33	1	0.07254
							0.92746
CLASE AVES							
ORDEN ACCIPITRIFORMES							
Familia Accipitridae							
<i>Buteo jamaicensis</i> (Gmelin, 1788)	Aguililla cola roja	-		NE	2	0.01724	0.00030
ORDEN CAPRIMULGIFORMES							
Familia Caprimulgidae							
<i>Nyctidromus albicollis</i> (Gmelin, 1789)	Chotacabras pauraque	-		NE	3	0.02586	0.00067
ORDEN CATHARTIFORMES							
Familia Cathartidae							
<i>Cathartes aura</i> (Linnaeus, 1758)	Zopilote	-		NE	9	0.07759	0.00602
<i>Coragyps atratus</i> (Bechstein, 1783)	Zopilote	-		NE	21	0.18103	0.03277
ORDEN COLUMBIFORMES							
Familia Columbidae							
<i>Columbina inca</i> (Lesson, 1847)	Tortola cola larga	-		NE	11	0.09483	0.00899
<i>Columbina passerina</i> (Linnaeus, 1758)	Tortola Coquita	-		NE	7	0.06034	0.00364
<i>Zenaida asiatica</i> (Linnaeus, 1758)	Paloma ala blanca	-		NE	18	0.15517	0.02408
ORDEN CORACIIFORMES							
Familia Momotidae							
<i>Momotus mexicanus</i> (Swainson, 1827)	Momoto corona café	-			5	0.04310	0.00186
ORDEN CUCULIFORMES							
Familia Cuculidae							
<i>Geococcyx velox</i> (Wagner, 1836)	Correcaminos	-		NE	3	0.02586	0.00067
ORDEN GALLIFORMES							
Familia Cracidae							
<i>Ortalis poliocephala</i> (Wagler, 1830)	Chachalaca palida	-		E	4	0.03448	0.00119
<i>Ortalis vetula</i> (Wagler, 1830)	Chachalaca vetula	-		NE	3	0.02586	0.00067
ORDEN PASSERIFORMES							
Familia Corvidae							
<i>Calocitta formosa</i> (Swainson, 1827)	Urraca	-		NE	6	0.05172	0.00268
Familia Icteridae							
<i>Cacicus melanicterus</i> (Bonaparte, 1825)	Cacique mexicano	-			4	0.03448	0.00119
<i>Quiscalus mexicanus</i> (Gmelin, 1788)	Zanate	-		NE	17	0.14655	0.02148
Familia Tyrannidae							
<i>Pitangus sulphuratus</i> (Linnaeus, 1766)	Luis bienteveo	-		NE	3	0.02586	0.00067
					116	1	0.10687
							0.89313
CLASE MAMMALIA							
ORDEN ARTIODACTYLA							
Familia Tayassuidae							
<i>Tayassu tajacu</i> (Linnaeus, 1758)	Pecari de collar	-			1	0.02128	0.00045



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

ORDEN CARNIVORA						
Familia Canidae						
<i>Urocyon cinereoargenteus</i> (Schreber, 1775)	Zorro	-		1	0.02128	0.00045
Familia Mephitidae						
<i>Conepatus leuconotus</i> (Lichtenstein, 1832)	Zorrillo	-		2	0.04255	0.00181
Familia Procyonidae						
<i>Procyon lotor</i> (Linnaeus, 1758)	Mapache	-		3	0.06383	0.00407
ORDEN CETARTIODACTYLA						
Familia Cervidae						
<i>Odocoileus virginianus</i> (Zimmermann, 1780)	Venado	-		2	0.04255	0.00181
ORDEN CINGULATA						
Familia Dasypodidae						
<i>Dasyus novemcinctus</i> (Linnaeus, 1758)	Armadillo	-		3	0.06383	0.00407
ORDEN CHIROPTERA						
Familia Phyllostomidae						
<i>Artibeus jamaicensis</i> (Leach, 1821)	Murciélago	-		4	0.08511	0.00724
<i>Desmodus rotundus</i> (E. Geoffroy, 1810)	Murciélago	-		7	0.14894	0.02218
ORDEN DIDELPHIMORPHIA						
Familia Didelphidae						
<i>Didelphis virginiana</i> (Kerr, 1792)	Tlacuache	-		4	0.08511	0.00724
ORDEN LAGOMORPHA						
Familia Leporidae						
<i>Sylvilagus cunicularius</i> (Waterhouse, 1848)	Conejo	-	E	5	0.10638	0.01132
ORDEN RODENTIA						
Familia Cricetidae						
<i>Baiomys musculus</i> (Merriam, 1892)	Ratón	-		5	0.10638	0.01132
<i>Reithrodontomys fulvescens</i> (J.A. Allen, 1894)	Ratón	-		7	0.14894	0.02218
Familia Sciuridae						
<i>Sciurus aureogaster</i> (F. Cuvier, 1829)	Ardilla	-		3	0.06383	0.00407
				47	1	0.09823
						0.90177

• **Composición de vertebrados**

Riqueza: Dentro del Sistema Ambiental se registró una riqueza total de 49 especies de las cuales, cinco pertenecen a la clase **Amphibia** distribuyéndose en un orden y cinco familias, posteriormente la clase **Reptilia** denotó 16 especies distribuidas en dos órdenes y 10 familias, por otro lado la clase **Aves** registro 15 especies distribuidas en ocho órdenes y 10 familias, por último la clase **Mammalia** presento 13 especies distribuidas en ocho órdenes y 11 familias. Por lo anterior, la clase Reptilia presento la mayor riqueza respecto a las Aves con mayor abundancia dentro del SA.

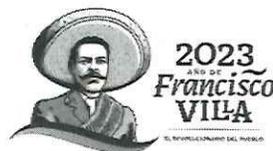
Clase Amphibia	
Riqueza	5
Abundancia	11
S'	0.77

Clase Reptilia	
Riqueza	16
Abundancia	33
S'	0.92

Clase Aves	
Riqueza	15
Abundancia	116
S'	0.89

Clase Mammalia	
Riqueza	13
Abundancia	47
S'	0.90





Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Abundancia: La fauna vertebrada mediana (aves y mamíferos) y menor (murciélagos y roedores) son considerados de amplia distribución en la zona; los reptiles y anfibios son de distribución más restringida, sin embargo el grado de fragmentación de los terrenos en el SA ocasiona que las especies se ubiquen en zonas alejadas de las actividades antropogénicas y sitios de difícil acceso.

Cabe hacer mención que la gran mayoría de las especies presentes dentro del SA son de interés ecológico, ya que cada una de ellas cumple una función específica dentro del ecosistema (p.ej. Dispersores de semillas, Polinizadores, Control de plagas, etc.). En el grupo de los anfibios las especie más abundante fueron **Lithobates zweifeli** y **Incilius marmoreus** con 3 individuos respectivamente, siendo esta última una especie con gran flexibilidad para colonizar otros hábitats y tener impacto sobre las especies nativas. Para los reptiles la especie más abundante fue **Urosaurus bicarinatus** con 4 individuos, cuya especie habita en lugares perturbados incluyendo localidades cercanas a asentamientos humanos. La especie más abundante para las aves fue **Coragyps atratus** con 21 individuos, considerado una amenaza por criadores de ganado debido a la depredación sobre los recién nacidos. Los excrementos producidos por el buitre negro y otros buitres pueden dañar e incluso matar árboles y otros tipos de vegetación. Para el grupo de los mamíferos las especie más abundante fueron **Desmodus rotundus** y **Reithrodontomys fulvescens**, siendo una especies de dispersoras de semillas, control de plagas y polinizadores.

Especies endémicas: se registran 8 especies endémicas para México de las cuales: 1 anfibio, 5 reptiles y 1 mamífero. Cabe mencionar que la especie *Anolis gadovii* (Boulenger, 1905) esta reportada como endémica para el estado, sin embargo dicha especie no fue hallada dentro del predio o su área de influencia.

Especies exóticas: Los efectos de las especies exóticas que se toman como invasoras dañinas y que causan impactos severos sobre los ecosistemas naturales y la fauna silvestre, encontramos gatos y perros que se encuentran asociadas a las poblaciones humanas, así como bovinos y caprinos, por el impacto de perturbación del área (Álvarez-Romero, 2008). Cabe señalar, que algunas especies silvestres tienden a considerarse plagas (**Quiscalus mexicanus**) debido a los impactos negativos que ejercen de manera particular sobre los cultivos agrícolas.

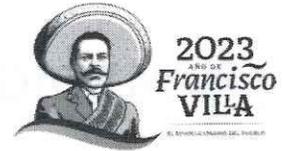
Categoría de riesgo: Según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** siete especies pertenecientes a la clase Reptilia se encuentran bajo alguna categoría de protección.

• Uso de la fauna silvestre

Las especies de vertebrados terrestres que tienen algún uso en la localidad pertenecen a las clases Reptilia, Aves y Mammalia. Las iguanas son utilizadas con fines medicinales y para alimento, posteriormente algunas aves como la chachalaca son empleadas como alimento. Los mamíferos tienen varias utilidades, el armadillo tiene uso medicinal y el conejo es comestible por mencionar algunos.

Uso de la fauna local

Especie	Nombre Común	Uso		
		Alimenticio	Medicinal	Mascota
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	x	x	
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	x		x
<i>Zenaida asiatica</i>	Tórtola			x



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022JD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	X		
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	X	X	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	X		
<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Conejo	X		X

Especies vegetales terrestres registradas dentro del predio "San Marino - Acapulco"

Orden	Familia	Especie	Nombre común	Endemismo	NOM-059	UICN
Arecales	Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i> L.	Coco	Introducida	-	LC
		<i>Wodyetia bifurcata</i> A.K.Irvine	Palma	-	-	-
Fabales	Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Guamúchil	Nativa	-	LC
		<i>Pterocarpus acapulcensis</i> Rose	Drago	Nativa/Endémica	-	VU
Malpighiales	Malpighiaceae	<i>Ricinus communis</i> L.	Higuerilla	Introducida	-	-
Myrtales	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Eucalipto	Introducida	-	-
Poales	Poaceae	<i>Arundo donax</i> L.	Carrizo	-	-	LC
		<i>Bambusa vulgaris</i> Schrad.	Bambú	Introducida	-	LC
Sapindales	Anarcadiaceae	<i>Mangifera indica</i> L.	Mango	Introducida	-	DD

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Etapas de Preparación del Sitio

- Calidad del aire

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio de la obra ocasionarán emisiones a la atmósfera, sin embargo estas serán perturbaciones menores debido a que la maquinaria no se usara en largos períodos de tiempo y que se regara constantemente el área de trabajo, por lo que estas emisiones no serán severas y se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos.

- Ruido y vibraciones

En esta etapa, la generación de ruidos y vibraciones derivadas de la actividad constructiva no rebasara los límites máximos permisibles contemplados en la **NOM-081-ECOL-1994**. Además solo se trabajara en horario diurno y solo se contratara a la maquinaria que se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de afinación para el desarrollo de este Proyecto.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

- Geología y geomorfología

Con la implantación de este Proyecto se afectara a la topografía y estratigrafía del terreno por los cortes y rellenos que implica para la construcción del Proyecto afectando la biología natural del suelo.

Sin embargo el resultado final será benéfico por la creación de nuevas áreas verdes enriqueciendo la calidad del suelo con la aplicación de fertilizantes biodegradables. Este paisaje resultante, modificara de manera significativa la vista de este predio.

- Hidrológica superficial/subterránea

El uso actual del suelo de este predio es de carácter urbano Turístico. De acuerdo a la mecánica de suelos preliminar realizada dentro de este predio se considera que la misma cuenta con los servicios básicos de funcionalidad: agua, drenaje, luz, telefonía, y seguridad.

- Vegetación terrestre

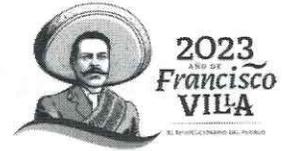
Durante la etapa de preparación del sitio, se presentaron perturbaciones adversas a este factor, ya que este predio presentaba, pasto silvestre y vegetación secundaria de la Selva Baja Caducifolia. Sin embargo, se identifica una perturbación benéfica significativa por la creación de nuevas áreas verdes con plantas de ornato de la región y la conservación de la flora que no interfiera en la arquitectura del Proyecto, así como de la conservación y cuidado de la que se encuentre en status ambiental. Es importante mencionar que para el mantenimiento de las áreas verdes de este Proyecto, solo se utilizarán agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc. Que estén autorizados en el "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**).

- Fauna

Dentro de este predio se encontraba fauna que se ha adaptado a la zona y actividades urbanas, en mínima cantidad ya que el predio del Proyecto, se ubica en una zona totalmente turística, contando con todos los servicios urbanos propios de una zona metropolitana como lo es este municipio. Este terreno se encuentra rodeado de condominios y restaurantes propios de una zona destinada a los servicios turísticos. Por estas características no es posible encontrar especies de fauna representativa de la la Selva Baja Caducifolia que se encuentra a tres kilómetros de distancia en línea recta.

- Paisaje

Como se ha mencionada anteriormente, este predio estaba sin habitar y representaba un aspecto estético adverso, creando la proliferación de fauna nociva y punto generador de olores desagradables. Con la implantación de este nuevo Proyecto se tiene planeado crear áreas verdes que realzaran los valores paisajísticos, con esto se modificara el paisaje anterior y se colaborara a la eliminación de puntos negros que pueden generar el degrado del paisaje típico de esta zona. Para no perder la continuidad ecológica de la zona, se tiene contemplado utilizar solo especies vegetales típicas y representativas de la Selva Baja Caducifolia.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

- Demografía

La construcción y operación de este Proyecto no generara alteraciones de carácter demográfico, pero si participara en la creación de nuevas fuentes de empleo, para participar en la cobertura del desempleo que existe dentro del municipio de Acapulco. Con la implantación de este Proyecto, se pretende coadyuvar a la generación de empleos que tanto requiere esta ciudad. La construcción y operación de este Proyecto en esta zona que está autorizada para proporcionar este tipo de servicios, beneficiara el aspecto socioeconómico del municipio ya que generara durante su etapa de construcción y operación empleos diversos para beneficio de la población económicamente activa que reside en las cercanías de este Proyecto. Por lo que consideramos que este Proyecto presenta características de operación limpias y de aceptación por la población económicamente activa que tienen sus empleos retirados de su lugar de residencia y con la implantación de este Proyecto les proporcionará empleo permanente y temporal a trabajadores que ya no tendrán que desplazarse distancias considerables hacia su fuente de trabajo. De tal manera que los beneficios a la población circundante desde el punto de vista socioeconómico es positivo.

- Factores Socioculturales

Este Proyecto no causara modificaciones a los patrones culturales de la población circundante. Ya que esta zona como se ha mencionado en los párrafos anteriores, es una zona destinada a los servicios turísticos y por ende las modificaciones a los estilos de vida tradiciones ya fueron modificadas por la influencia turística de este puerto. Por lo tanto este Proyecto se sumara a las directrices ya establecidas por las leyes y reglamentos del municipio de Acapulco de Juárez.

Sin embargo para su implantación, se realizarán acciones de limpieza, rellenos, compactación, nivelaciones y uso de maquinaria, para ello se requerirá la contratación de personal que resida cerca del área del Proyecto para llevar a cabo estas labores.

• **Criterios y metodologías de evaluación**

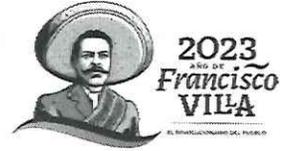
- Criterios

Los criterios que se han utilizado para la valoración de los impactos que producirá la implantación de presente Proyecto se basan en el grado de afectación sobre un factor ambiental que influirá de manera positiva o negativa. Esta se expresara cualitativamente o cuantitativamente según sea el factor afectado positiva o negativamente. Para ello se valoraran como positivos, negativos o neutros de acuerdo a la incidencia de la actividad sobre el medio ambiente. La permanencia de algunos impactos serán considerados de acuerdo a su temporalidad como: a corto plazo, mediano o largo plazo, o bien si con las medidas de mitigación serán reversibles o irreversibles. De tal manera que bajo estos criterios se describen a continuación los impactos más relevantes de la ejecución de este Proyecto.

• **Etapas de Construcción**

- Factores Físicos:

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo seguirán ocasionando una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria empleada, pero como se



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.
Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

menciono anteriormente estas se dispersaran por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operará en optimas condiciones mecánicas, y por un corto tiempo, con la intención de cumplir con lo establecido en la **NOM-041-ECOL/1993** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la **NOM-045-ECOL/1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.

- Factores Biológicos

Para esta fase se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de nuevas áreas ajardinadas dentro del área del Proyecto para formar parte de la imagen estética de este desarrollo turístico.

- Factores Socioeconómicos

Para esta etapa de construcción del Proyecto, también se requerirá la contratación de personal calificado y no calificado para llevar a cabo labores de albañilería, herrería, cancelaría, plomería, diseño de interiores, diseño de paisaje, estudios geotécnicos, carpintería, pintura, jardinería, y actividades de detalle, estudios estructurales, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

• **Etapas de Operación y Mantenimiento**

- Factores Físicos:

Por la remoción de la cubierta vegetal se alterara el estrato arbustivo y herbáceo durante la etapa operacional del Proyecto originando emisiones a la atmósfera provocadas por los motores de los automóviles de los residentes, identificando a esta perturbación como una alteración menor, debido a que no permanecerán encendidos por mucho tiempo dentro del estacionamiento y que además las emisiones serán dispersadas por los vientos de la región.

- Factores Biológicos

En esta etapa se presentarán perturbaciones benéficas significativas, debido a la creación y mantenimiento de las áreas verdes.

- Factores Socioeconómicos

Los factores socioeconómicos, en esta etapa operativa, son sin duda los más beneficiados por el Proyecto, ya que se originarán empleos administrativos y de servicio permanentes directos más los derivados de los proveedores que en forma indirecta generara por la operación y mantenimiento del Proyecto: **"Condominio San Marino - Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero"**, considerando este hecho como una perturbación benéfica significativa.

Una vez que se concluya la etapa de construcción, y entre en operación y mantenimiento se considera que el área sufrirá una modificación relevante, ya que en el predio y colindancias se encuentran edificaciones de carácter turístico, por lo que la construcción del presente Proyecto, cambiara la imagen de ser un terreno sin uso, a la de un desarrollo turístico, el cual va de acuerdo a los lineamientos del uso del suelo del plan director urbano de la Zona



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Metropolitana de Acapulco. Después de haber identificado y evaluado las perturbaciones ocasionadas en las diferentes etapas del Proyecto, se procede a hacer una descripción de estas perturbaciones para cada grupo de factores.

- **Etapas de Preparación del Sitio**

- *Factores Físicos*

El suelo del predio donde se desarrollará el Proyecto sufrirá una perturbación media ya que por las acciones de limpieza, relleno, compactación y nivelación, las cuales ocasionarán alteraciones en las condiciones geomorfológicas y químicas del suelo, así mismo para las condiciones de flujo del agua superficial y subterránea, estas mismas acciones también provocarán emisiones atmosféricas provocadas por la remoción de la capa terrígena del terreno. El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio de la obra también ocasionarán emisiones a la atmósfera.

- *Factores Biológicos*

Durante la etapa de preparación del sitio, se presentarán perturbaciones por las acciones de desmonte de matorrales, pasto silvestre, vegetación secundaria y hierbas. Sin embargo se identifica una perturbación benéfica significativa por la creación de áreas verdes enriquecidas con plantas de ornato de la región. Para el mantenimiento es importante mencionar que solo se utilizarán agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc. Que estén autorizados en el "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

- *Factores Socioeconómicos*

Durante la fase de preparación del sitio del Proyecto se realizarán acciones de limpieza, rellenos, compactación, nivelaciones y uso de maquinaria, para ello se requerirá la contratación de personal para llevar a cabo estas labores, ocasionando un impacto benéfico significativo por la generación de empleos temporales directos e indirectos.

- **Etapas de Construcción**

- *Factores Físicos*

Durante esta etapa el uso de maquinaria fija y móvil ocasionaran una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria empleada, pero como se menciona anteriormente estas se dispersaran por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operará en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la **NOM-041-ECOL/1993** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina y a la **NOM-045-ECOL/1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

- Factores Biológicos

Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de la arquitectura del paisaje para formar parte de la imagen del Proyecto.

- Factores Socioeconómicos

Para esta etapa de construcción, también se requerirá la contratación de personal para llevar a cabo labores de albañilería, carpintería, pintura, jardinería, y actividades de detalle, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

• Etapa de Operación y Mantenimiento

- Factores Físicos

Durante la etapa operacional del Proyecto, se originarán emisiones a la atmósfera provocadas por los motores de los automóviles de los residentes del mismo desarrollo, identificando a esta perturbación como una alteración menor, debido a que los autos no permanecerán encendidos por mucho tiempo dentro del conjunto habitacional y que además las emisiones serán dispersadas por los vientos de la región.

- Factores Biológicos

En esta etapa se presentarán perturbaciones benéficas significativas, debido a la creación y mantenimiento de las áreas verdes, creando un paisaje relevante e incrementando los valores paisajísticos.

- Factores Socioeconómicos

Los factores socioeconómicos son sin duda los más beneficiados por el Proyecto, ya que se originarán empleos administrativos y de servicio permanente directo y otros más en forma indirecta por la operación y mantenimiento del Proyecto considerando este hecho como una perturbación benéfica significativa.

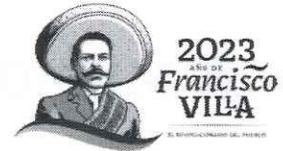
MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

• Etapa de preparación del sitio

- Factores Físicos





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

El uso de maquinaria y camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio de la obra ocasionarán emisiones a la atmósfera, sin embargo, estas serán perturbaciones menores debido a que la maquinaria no se usara en largos períodos de tiempo y que se regara constantemente el área de trabajo, por lo que estas emisiones no serán severas y se dispersaran fácilmente por la acción de los vientos.

- Factores Biológicos

Durante la etapa de preparación del sitio, se presentaron perturbaciones adversas a este factor, ya que este predio presentaba: matorrales, pasto silvestre y vegetación secundaria. Sin embargo, se identifica una perturbación benéfica significativa por la creación nuevas de áreas verdes con plantas de ornato de la región. Es importante mencionar que para el mantenimiento de las áreas verdes de este Proyecto, solo se utilizarán agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc. Que estén autorizados en el "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

- Factores Socioeconómicos

Durante la fase de preparación del sitio del Proyecto se realizaron acciones de limpieza, rellenos, compactación, nivelaciones y uso de maquinaria, para ello se requirió la contratación de personal que residiera cerca del área del Proyecto para llevar a cabo estas labores, ocasionando un impacto benéfico poco significativo por la generación de 100 empleos temporales en promedio directo y 576 empleos indirectos.

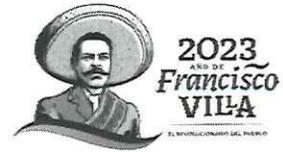
• **Etapa de construcción**

- Factores Físicos

Durante esta etapa el uso de maquinaria y camiones de volteo seguirán ocasionando una perturbación media a la atmósfera por las emisiones provocadas por la combustión de motores de la maquinaria emplea, pero como se mencionó anteriormente estas se dispersaran por la acción de los vientos, además de que la maquinaria operará en optimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-ECOL/1993** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial mexicana **NOM-045-ECOL/1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escapa de vehículos automotores en circulación que utilizan diesel.

- Factores Biológicos

Para esta fase se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de nuevas áreas ajardinadas dentro del área del Proyecto para formar parte de la imagen estética de este centro comercial, estas se crearan cuando el Proyecto se encuentre al 60% de avance de obra.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

- Factores Socioeconómicos

Para esta etapa de construcción del Proyecto, también se requerirá la contratación de personal calificado y no calificado para llevar a cabo labores de albañilería, herrería, cancelaría, plomería, diseño de interiores, diseño de paisaje, estudios geotécnicos, carpintería, pintura, jardinería, y actividades de detalle, estudios estructurales, mecánica de suelos, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

• **Etapas de Operación y Mantenimiento**

- Factores Físicos

Durante la etapa operacional del Proyecto se originarán emisiones a la atmósfera provocadas por los motores de los automóviles de los visitantes de este centro comercial, identificando a esta perturbación como una alteración menor, debido a que la mayoría de los autos no permanecerán encendidos por mucho tiempo dentro del estacionamiento y que además las emisiones serán dispersadas por los vientos.

- Factores Biológicos

En esta etapa se presentarán perturbaciones benéficas significativas, debido a la creación de áreas verdes, que en esta etapa estarán totalmente concluidas proporcionando una imagen relevante y aportando los elementos necesarios para dar alojamiento a las aves de la zona que se han adaptado a la zona urbana.

- Factores Socioeconómicos

Los factores socioeconómicos, en esta etapa operativa, son sin duda los más beneficiados por el Proyecto, ya que se originarán empleos de base más los proveedores que en forma indirecta se generaran por la operación y mantenimiento del Proyecto: **"Condominio San Marino - Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero"**, considerando este hecho como una perturbación benéfica significativa.

• **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

Con los resultados obtenidos de la identificación y evaluación de las perturbaciones identificadas en las diferentes etapas del Proyecto: **"Condominio San Marino - Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero"**, se plantean las medidas de mitigación y/o compensación para cada una de las etapas del Proyecto.

De acuerdo con la legislación ambiental, las medidas de prevención y mitigación son el conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar y reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad. Las medidas de mitigación pueden incluir una o varias de las acciones alternativas como las que se mencionan a continuación:

- Compensar el impacto producido por el reemplazo o sustitución de los recursos afectados.
- Evitar el Impacto total al no desarrollar todo o parte de un Proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

- Minimizar los impactos al limitar la magnitud del Proyecto.
- Rectificar el impacto reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente afectado.
- Reducir o eliminar el impacto a través del tiempo por la implantación de operaciones de preservación y mantenimiento durante la vida útil del Proyecto.
- Forestar el área, cuando este se encuentra al 60 % de avance de obra.

- Etapa de preparación del sitio y construcción

- Se deberán llevar a cabo las recomendaciones del H. Ayuntamiento, sobre el uso del suelo, con estricto apego, a la constancia de Alineamiento y uso del suelo.
- Se deberá informar oportunamente del inicio de la obra a las autoridades competentes.
- En las actividades de limpieza, quedará estrictamente prohibido el uso del fuego.
- Las áreas verdes del Proyecto se crearán con flora nativa, evitando la introducción de especies exóticas.
- La empresa se compromete a plantar la cantidad de 500 plantas de ornato, incrementando indiscutiblemente la cantidad de vegetación original del mismo predio.
- Con relación a las actividades de excavación y nivelación del terreno se regara las áreas de trabajo para evitar levantar polvo y que este sea transportado por los vientos dominantes de la zona.
- La tierra y escombros originados por las actividades constructivas, se utilizaran para rellenar el predio.
- Se contratarán 4 letrinas (WC portátiles) para los trabajadores disminuyendo la probabilidad de contraer enfermedades entre los trabajadores.
- Así mismo se deben realizar campañas de fumigación durante el periodo de lluvias, orientadas al control de las poblaciones de mosquitos como medida preventiva del dengue y paludismo.
- Con relación a las emisiones de ruido, el equipo y las actividades propias de la construcción, solo se trabajara en horario diurno, por lo que no se trabajara por las noches, evitando así que las emisiones rebasen los límites máximos de desibeles según la **NOM-081-ECOL-1994**.
- Se recomienda la contratación de mano de obra de la zona.

Durante estas etapas de Preparación del sitio y construcción se deberá exigir a todos los trabajadores que cumplan con las medidas de seguridad que requieran cada una de las actividades, haciendo uso del equipo necesario, con el fin de evitar accidentes de trabajo, Para ello la empresa constructora deberá dotar del equipo de seguridad a todo el personal de obra. Como ya se ha mencionado durante las fases de preparación del sitio y construcción del Proyecto, provocará cambios morfológicos y químicos en el suelo del predio por las acciones de limpieza, relleno, compactación, pero al realizar las nivelaciones no se dañara significativamente la topografía original del predio. Además se regará constantemente las áreas de trabajo durante las labores de preparación del sitio para evitar en lo posible levantar polvo. La maquinaria operará en optimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la **NOM-041-ECOL/1993** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la **NOM-045-ECOL/1993**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escapa de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel. Como medida de mitigación se crearán áreas verdes para que formen parte de la imagen del mismo desarrollo en su etapa operacional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

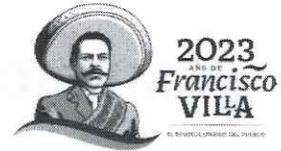
- Etapa de operación y mantenimiento

La imagen de la zona será atenuada con la arquitectura del paisaje de la obra civil y la vegetación endémica de las áreas verdes del Proyecto. Durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto: **"Condominio San Marino - Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero"** se deberá contar con:

- Señalamientos y anuncios suficientes para controlar y dar seguridad al movimiento de personas y vehículos dentro y fuera de las instalaciones.
- Se deberá tener un eficiente sistema de recolección de residuos sólidos domésticos del Proyecto.
- Se recomienda que el Proyecto tenga un sistema de emergencia de desalojo, esto debido a que se ubica en una zona sísmica y con frecuencia de huracanes en época de lluvias, ya que existe la probabilidad de que se presente alguna de estas eventualidades, por lo que los habitantes deberán estar enterados de las medidas a tomar, los servicios de auxilio y las vías de comunicación hacia sitios seguros.
- Los trabajos de jardinería y mantenimiento general, deberán realizarse en forma manual y en apego al "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- Se recomienda que los trabajos de mantenimiento en áreas verdes sean permanentes, para mantener en buen estado la cubierta vegetal.
Se recomienda la contratación de personal de la zona para ocupar los empleos necesarios para la operación del Proyecto.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción VII y IX, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) y Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "CONDominio SAN MARINO-ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en calle sin nombre (actualmente Avenida Costera Guitarrón y Calle Almeja), lotes J, K, L, LL, 34-A y 35-A, sector Punta Guitarrón, Fraccionamiento Punta Bruja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **“CONDOMINIO SAN MARINO-ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO”**, con pretendida ubicación en calle sin nombre (actualmente Avenida Costera Guitarrón y Calle Almeja), lotes J, K, L, LL, 34-A y 35-A, sector Punta Guitarrón, Fraccionamiento Punta Bruja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O) y Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del Instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. Presentar previo a la realización del proyecto un programa de protección, rescate y/o reubicación de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontradas en el área del proyecto como *Isostichopus fuscus* y *Acropora sp. en estatus de Protegidas (Pr)*, mencionando las técnicas y/o métodos que se utilizaran, con su respectiva justificación.
9. En caso de encontrar dentro del sitio del proyecto flora y/o fauna silvestres catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no incluidas en la **MIA-P**, será necesario implementar un Programa para la reubicación, protección, reforestación y/o reubicación, así mismo deberá presentar un Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental para las mismas.
10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00399-2023.

13. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
14. Presentar un plan de manejo de áreas verdes y áreas libres, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir que reciba el presente oficio resolutivo, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo y lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. El cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.
15. Incorporar al proyecto las especies arbóreas que están en los límites dentro del predio, para lo cual deberá informar su manejo y la forma de como se incorpora al mismo, al final de la etapa de construcción.
16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
17. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

18. Proteger con tapiales para evitar la caída accidental y/o rodamiento de materiales y escombros producto de la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto.
19. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Realizar obras en las áreas libres, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo, expedida por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
21. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
22. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
23. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

24. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
25. Realizar la quema de materiales de desecho.
26. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
27. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
28. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa,



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

quien determinará lo procedente.

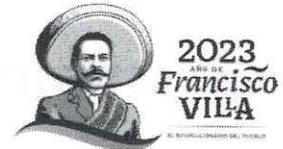
29. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
30. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
31. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
32. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estas deberán ser canalizadas a la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual, del cumplimiento con los parámetros físico y químicos aplicables, para el destino final del agua tratada, durante toda la etapa de operación del proyecto. Así mismo deberá Informar cada seis meses, adjuntando evidencias de los análisis por parte de un laboratorio certificado, sobre el tratamiento y disposición final de las aguas tratadas conforme a la Norma Oficial Aplicable, (NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. NOM003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público). Cualquier situación técnica o jurídica, relacionada con la planta de tratamiento de aguas residuales, deberá, informar a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

33. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22

Clave de proyecto 12GE2022UD107

Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0136/12/22
Clave de proyecto 12GE2022UD107
Número de referencia: C221373

Acapulco de Juárez, Gro., a 31 de julio del 2023.
Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00399-2023.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35, Fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/MP-0136/12/22 y clave de proyecto 12GE2022UD107.

*ASC/MDJSM/LMV.

